



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A  
AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE  
ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS PÁRVULOS Y ESTUDIANTES DE  
ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA Y MEDIA.

---

Comuna de La Estrella

## I. INTRODUCCIÓN

El abuso sexual infantil, en cualquiera de sus expresiones o niveles, se considera como un tipo de maltrato infantil, puesto que transgrede los derechos básicos y fundamentales de los niños, niñas y adolescentes del mundo.

El espacio escolar debe constituirse, por lo tanto, en un espacio seguro y protector, capaz de responder de manera oportuna ante situaciones de maltrato y abuso infantil. (*Orientaciones para la elaboración de un protocolo de acción*).

Nuestro país desde 1990 se rige por lo suscrito en la “Convención Internacional de los Derechos del Niño”, lo que nos obliga como ciudadanos a velar y hacer cumplir las leyes de protección de la infancia (UNICEF). Esto se traduce en que tanto docentes como asistentes tienen responsabilidad legal en este tema, lo que hace aún más relevante que reconozcan y hagan cumplir los procedimientos establecidos.

Es importante destacar que éste documento permitirá al establecimiento tomar medidas y orientar en términos de procedimientos, de manera que los funcionarios a cargo estén informados en cómo detectar y proceder en caso de abuso a un menor.

De esta forma la responsabilidad de la escuela se enmarcará en diferentes momentos que colaborarán en la intervención eficiente del caso de agresión sexual. Estas etapas se definirán de la siguiente manera:

- **DETECCIÓN Y NOTIFICACIÓN:** como primera instancia, cada persona que trabaja dentro de un establecimiento educacional y es parte de la comunidad educativa tiene la responsabilidad de detectar y notificar situaciones irregulares que se asemejen a alguna situación de agresión sexual.
- **DENUNCIA:** Se realizará a través de la oficina judicial virtual en un plazo de 24 horas.
- **SEGUIMIENTO:** Una vez que sea detectado el caso y se ha realizado la denuncia correspondiente, se efectuará un seguimiento de los procesos legales respecto del caso (tribunales, programas intervenientes, etc)

- **ORIENTACIÓN Y APOYO:** Realizada la denuncia, la escuela entregará orientación y apoyo en lo relativo al marco legal a las familias que se vean afectadas bajo una situación de agresión sexual.

## **II. MARCO LEGISLATIVO**

Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): en su Artículo 19, establece: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”. El Artículo 34, en tanto, señala que “Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a. La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b. La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c. La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

**Ley General de Educación, N° 20.370 (LGE):** en su Artículo 46, letra g, establece, entre otros requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales, que las y los docentes y el personal asistente de la educación “deberán poseer idoneidad moral, entendiéndose por tal no haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal 12 y/o la Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y la Ley N° 20.066, que sanciona la Violencia Intrafamiliar”. Es decir, la LGE determina con claridad que el o la docente y personal asistente de la educación que haya sido condenado/a (no basta la sola denuncia) por delitos contra el orden de la familia, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual, por tráfico ilícito de estupefacientes o por violencia intrafamiliar, no posee la idoneidad moral para cumplir con las funciones que le corresponden.

**Ley sobre Violencia Escolar N° 20.536 (LSVE):** introduce modificaciones a la LGE y busca promover la gestión de una buena convivencia escolar en los establecimientos educacionales, erradicando el acoso escolar o violencia entre estudiantes. El Artículo 16 d), establece que: “Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante”. Por lo tanto, es importante aclarar que toda agresión, de cualquier tipo, cometida por una persona adulta en contra de un/a estudiante, constituye una forma de maltrato infantil

**Código Procesal Penal, Artículos 175 al 178:** establece que, frente a una situación de maltrato grave y/o abuso sexual infantil “estarán obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto ”.La denuncia debe ser efectuada ante Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público o Tribunales de Garantía, en un plazo de 24 hrs. desde que conozcan del hecho, so pena de ser sancionados con multas de no hacerlo”.

**Código Penal, Título VII, Libro II, y las modificaciones establecidas en la Ley N° 19.617 (sobre el delito de violación), la Ley N° 19.927 (sobre delitos de pornografía infantil) y la Ley N° 20.526 (sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil):** sanciona los “crímenes y delitos contra el orden de las familias, contra la moralidad pública y contra la integridad sexual”. Entre estos crímenes y delitos, se encuentran: abandono de niños/as; usurpación de estado civil; inducir a un/a menor a abandonar el hogar; abuso sexual a menores de 14 años y a mayores de 14 años; estupro; incesto; promover o facilitar la prostitución de menores; ofensas al pudor y las buenas costumbres; violación de menor de 14 años y de mayor de 14 años; violación con homicidio; producción, comercialización, adquisición, distribución, almacenamiento o difusión de material pornográfico utilizando menores de 18 años; obtención de servicios sexuales de menores.

**Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N° 20.594, promulgada (19 de junio de 2012)**, establece modificaciones al Código Penal, señalando que “el que cometiere cualquiera de los delitos [de violación, abuso sexual, estupro, exposición a material pornográfico, producción de material pornográfico] en contra de un menor de catorce años de edad, será condenado además a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad”. Esta Ley también modifica el Decreto Ley N° 645, sobre el Registro General de Condenas, debiendo consignar en dicho registro una sección especial denominada “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”. Para la contratación de personal que se desempeñe en establecimientos educacionales o en contacto con menores de edad, cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar que se le informe o informarse por sí misma, si una persona se encuentra afectada a la inhabilitación señalada. El artículo 6° bis establece: “Toda institución pública o privada que por la naturaleza de su objeto o el ámbito específico de su actividad requiera contratar a una persona determinada para algún empleo, cargo, oficio o profesión que involucre una relación directa y habitual con menores de edad deberá, antes de efectuar dicha contratación, solicitar la información a que se refiere el inciso precedente.”

**Ley N° 21.013**, Tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación Especial: Esta ley tiene por objeto establecer nuevas penas, delitos, reglas procedimentales y de penalidad, respecto de conductas que involucren violencia o maltrato psíquico o físico, en contra de menores de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, otorgándose mayor severidad al reproche penal de tales conductas, con este propósito se modifica el Código Penal, la Ley N° 20.066 de Violencia Intrafamiliar y el Decreto Ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro General de Condenas.

**Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968:** los Tribunales de Familia son los encargados de disponer medidas para proteger a niños, niñas y adolescentes cuyos derechos se encuentren gravemente amenazados o hayan sido vulnerados. El o la Jueza de Familia

puede decretar 67 Medidas de Protección y Medidas Cautelares, tendientes a interrumpir de manera inmediata la amenaza o la situación de vulneración, a la espera de contar con la información suficiente para decretar una medida definitiva; son de su competencia las causas por materias de Protección (como las señaladas precedentemente) y por Ley de Violencia Intrafamiliar.

**Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.366 (LEY VIF):** el objetivo de esta Ley es sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas; establece como especial prioridad la protección de la mujer, los adultos mayores y los niños. Define la violencia intrafamiliar como “todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá VIF cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”.

### **III. FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

Para entender que es el abuso sexual y cuando identificar este, es necesario conocer conceptos claves que serán abordados en situaciones de riesgos para NNA.

**MALTRATO INFANTIL:** Se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Las acciones u omisiones que constituyen maltrato infantil privan a los niños, niñas y adolescentes del ejercicio de sus derechos y su bienestar. (*Orientaciones para la elaboración de un protocolo de acción*).

**ABUSO SEXUAL INFANTIL:** Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en la cual el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto, o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

El abuso sexual constituye delito y es castigado por Ley, ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas.

#### **Factores comunes en definiciones de abuso sexual:**

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el/ la niño/a y el/la agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización del niño/a como objeto sexual, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas. (*Orientaciones para la elaboración de un protocolo de acción*).

## **TIPOS DE ABUSO SEXUAL Y DELITOS SEXUALES**

**Abuso sexual propio:** es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño(a) o de estos al agresor(a), pero inducidas por él mismo(a).

**Abuso sexual impropio:** es la exposición a niños/as de hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.

**Violación:** es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, siendo esta menor de 12 años (según establece el Código Penal).

**Estupro:** es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niñas(a)s que tengan entre 13 y 17 años (aun no cumplidos los 18 años). También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

**Producción de pornografía infantil:** participar en la elaboración de material pornográfico en el que participen menores de 18 años, cualquiera sea su soporte.

Almacenamiento de material pornográfico: almacenamiento de material pornográfico en el que hayan sido utilizados menores de 18 años, cualquiera sea su soporte.

**Facilitación de la Prostitución infantil:** promover o facilitar la explotación sexual comercial de menores de 18 años.

**Cliente de Prostitución infantil:** obtener servicios sexuales de menores de edad, pero mayores de catorce años a cambio de dinero u otras prestaciones.

**ACOSO SEXUAL:** consiste en palabras o conductas indeseadas de naturaleza sexual que tienen el propósito o efecto de crear un ambiente ofensivo, humillante, hostil, o vergonzante para el niño, niña o adolescente.

**DIFERENCIA ENTRE ABUSO SEXUAL Y JUEGO SEXUAL:** El juego sexual se diferencia del abuso sexual en que:

- Ocurre entre niños de la misma edad.
- No existe la coerción.
- Existe una organización y disposición de imitación.

En casos de juegos sexualizados entre pares el establecimiento realiza derivación a OLN de la comuna, informando oportunamente a los apoderados.

El abuso sexual Infantil puede ser cometido por un alumno con un desarrollo físico y cronológico mayor que la víctima. Ellos buscan preferentemente complacer sus propias necesidades sexuales inmaduras e insatisfechas, en tanto la víctima percibe el acto como abusivo e impuesto.

*\*En caso de que el ASI sea cometido por un estudiante, se aplicarán criterios en relación a la edad y el contexto de los estudiantes. Sin embargo, de igual manera se aplican procedimientos generales de éste protocolo derivando la situación a OLN de la comuna.*

#### IV. INDICADORES

Cualquier NNA puede ser víctima de ASI, esto ocurre en todas las edades, contextos sociales, religiones y niveles socioculturales. Por esto es importante estar atentos a las señales de alerta que puede estar entregando un NNA para poder identificar o prevenir una situación de abuso. No es fácil establecer indicadores que permitan detectar el maltrato y el abuso sexual infantil dado que, por lo general, un indicador no es determinante por sí solo o puede deberse a múltiples situaciones que no necesariamente se relacionan con una situación abusiva. Sin embargo, es necesario prestar atención en las siguientes situaciones:

- Cambios bruscos de conducta: aislamiento, baja de ánimo, tristeza, llanto.
- Brusco descenso de notas, repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deporte, banda musical, talleres).

- Lesiones físicas reiteradas y/o que no sean comúnmente atribuibles a actividades habituales a su edad y etapa de desarrollo.
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir a la escuela o a estar en lugares específicos de este.
- Dolor o molestias en el área genital.
- Infecciones urinarias frecuentes.
- Retroceso en el proceso de control de esfínter, es decir, se orinan (eneuresis) o defecan (encopresis).
- Comportamiento sexual inapropiado para su edad, tales como: masturbación compulsiva, promiscuidad sexual, exacerbación en conductas de carácter sexual.
- Dificultad en establecer límites relaciones, tales como: desconfianza o excesiva confianza.
- Dificultades en el lenguaje.
- Desórdenes en la alimentación.
- Autoestima disminuida.
- Ansiedad, inestabilidad emocional.
- Sentimientos de culpa.
- Inhibición o pudor excesivo.
- Aislamiento, escasa relación con sus compañeros.
- Conducta sexual no acorde a la edad, como masturbación compulsiva; verbalizaciones, conductas, juegos sexuales o conocimientos sexuales inapropiados para su edad; agresión sexual a otros niños, etc.
- Miedo a estar sólo o con algún miembro específico de la familia.
- Intentos de suicidio o ideas suicidas.
- Comportamientos agresivos y sexualizados.

## V. PROCEDIMIENTOS

A continuación se detallan los procesos y pasos a seguir ante una situación de develación o sospecha de ASI en estudiantes del establecimiento. La responsabilidad de llevar a cabo este protocolo será del Equipo de convivencia escolar y Dirección.

\*Se entiende por **desvelación**, el relato del estudiante donde reconoce explícitamente haber sido víctima de vulneración en la esfera de la sexualidad.

\*Se entiende por **sospecha**, temor por parte de algún funcionario del establecimiento que algún estudiante esté siendo víctima de vulneración en la esfera de la sexualidad, sin que el niño o la niña lo relate.

ETAPAS	ACCIONES	RESPONSABLE	PLAZOS
<b>Acogida de la desvelación</b>	Acogida de la desvelación o relato de Asi, entregando contención y resguardo del estudiante. sin realizar indagación. Posterior dirigirse a equipo de convivencia educativa para informar la situación y activar protocolo.	Cualquier funcionario del establecimiento	24 horas
<b>Denuncia (medida urgente)</b>	-Si la situación notificada es un hecho que constituya ASI hacia un estudiante, deberá ser denunciado a tribunales a través de la oficina judicial virtual, en el caso que constituya responsabilidad penal debe ser	Dirección y/o Inspectoría general y encargada de convivencia educativa o algún miembro del equipo de Convivencia educativa.	24 horas

	<p>derivado a Fiscalía Pichilemu a través de formulario de denuncia online.</p> <p>A su vez, el equipo de Convivencia Educativa informará del hecho vía correo electrónico a OLN de la comuna para su conocimiento y fines.</p> <p>-En los casos que es entre pares menores de 14 años debe ser derivado a Oficina Local De la Niñez.</p> <p>*Los casos que cuentan causas vigentes en tribunal se debe incorporar al informe de situación actual.</p>		
<b>Información apoderado</b>	a	<p>Se informa al apoderado vía telefónica dentro de las 24 horas y se cita presencialmente el mismo día o al día siguiente. En caso de no ubicar a apoderado se deja registro en libro de Convivencia educativa.</p>	<p>Encargada de convivencia escolar o miembro del equipo de convivencia educativa.</p>
<b>Traslado a Centro asistencia</b>		<p>Si los hechos son detectados en flagrancia se deberá trasladar al estudiante a</p>	<p>Inspectoría general dependiendo del nivel educacional.</p> <p>Inmediatamente</p>

	cesfam comunal acompañado por persona que recibe el relato o algún integrante de convivencia educativa.		
Seguimiento	El equipo de convivencia educativa realizará seguimientos con la familia, Tribunales y/o programas interventores.	Convivencia educativa	1 a 2 mes dependiendo del caso

**1. Procedimiento general para todas las situaciones de abuso.**

- Si un funcionario del establecimiento recibe un relato o sospecha de ASI que afecte a un estudiante del establecimiento, este deberá informar al **equipo de convivencia educativa**, para activar este protocolo.
- Equipo de convivencia educativa informa de la situación a Dirección.
- Encargada de convivencia escolar o algún minero del equipo de convivencia educativa al apoderado de lo acontecido.
- La dupla psicosocial velará porque el o la estudiante esté recibiendo una buena acogida y acompañamiento.
- El funcionario que reciba una develación o sospeche de alguna vulneración tiene el deber de ser parte activa del proceso.
- En el caso que sea sospecha, de igual manera el o la funcionario está en la obligación de activar el protocolo de la misma forma que una develación.
- En caso de que algún miembro de los equipos descritos anteriormente, o bien, algún funcionario (a) que sea parte activa del proceso, divulgue información confidencial, la Dirección deberá aplicar RI.

**2. Acogida a un NNA en la develación de abuso.**

- Recibir el relato en un lugar privado y tranquilo.
- Darle todo el tiempo que sea necesario.
- Demostrar que sí cree en su relato.
- Mantener una actitud constante de escucha hacia el NNA.
- No hacer preguntas, ya que no necesitamos saber detalles de la situación.

- No presionarlo para que conteste preguntas o dudas.
- No criticar, no juzgar, ni demostrar desaprobación tanto del niño como del agresor.
- No sugerir respuestas.
- Actuar serenamente, lo importante es contener.
- No solicitar detalles excesivos.
- Reafirmar que no es culpable de la situación.
- Ofrecer colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas.
- Señalar lo valiente que es, al contar lo que le estaba pasando.
- No solicitar la presencia de más personas al momento de la develación.
- Explicar que, por ser un hecho grave, éste debe ser denunciado a los organismos correspondientes.
- Acompañamiento hasta que se presente en el establecimiento su apoderado o adulto responsable.

### ***3. Información al apoderado***

- Acogida la develación o sospecha de ASI, Encargada de Convivencia educativa o algún miembro de convivencia educativa informarán al apoderado de la situación vía telefónica y solicitarán presencia de manera inmediata, dejando registro en libro de convivencia educativa.
- La información será entregada en forma presencial entregando al apoderado información sobre el proceso que se inicia, lo que implica la denuncia, dejando registro en el libro de convivencia educativa.
- En el caso que el apoderado no pueda presentarse en el establecimiento de forma inmediata, la información será entregada vía telefónica, dejando registro en libro de convivencia escolar, con respectiva fecha de entrevista con el apoderado.
- Si no se logra establecer ningún tipo de comunicación con el apoderado, el establecimiento de igual forma realizará denuncia correspondiente. Dejando registro de esto en el libro de convivencia escolar y notificando en libro digital firmi a través de comunicación.

### ***4. Denuncia***

- La denuncia será realizada a través de la oficina judicial virtual de tribunales, timbrada y firmada por la Dirección.
- En el caso que el agresor tenga responsabilidad penal se realizará denuncia a través del formulario de denuncia fiscalía Pichilemu Online.
- Se deberá realizar en un plazo de 24 horas según lo establecido en el artículo 176 del código procesal penal.

- La información de los hechos será confidencial, por lo tanto, solo el equipo de convivencia escolar, dirección y quien recibe la revelación conocerán la situación.
- Se notificará vía correo electrónico a Oficina Local de la Niñez Comunal respecto los hechos.
- En los casos que sean hechos entre pares se deriva directamente a Oficina Local de la Niñez.

**5. *En el caso que el acusado sea entre pares, menores de 14 años***

- Quien recibe el relato o sospecha, deberá informar al equipo de convivencia educativa, para activar este protocolo.
- Equipo de convivencia educativa, informa de la situación a Dirección.
- Encargada de convivencia educativa o algún miembro del equipo de convivencia educativa informan al apoderado de lo acontecido a través de libro digital Lirmi y/o llamada telefónica.
- Se cita al apoderado a entrevista con Encargada de Convivencia Educativa o algún miembro del equipo de convivencia Educativa.
- En el caso que sea sospecha, de igual manera el o la funcionario está en la obligación de activar el protocolo de la misma forma que una develación.
- Todas las acciones previamente descritas deberán quedar registradas en el libro de convivencia educativa.
- Tanto la Dirección, como el Equipo de Convivencia Escolar deberán mantener la confidencialidad de la persona acusada.

**6. *En el caso que el acusado sea un Funcionario o colaborador del establecimiento***

- Quien recibe el relato o sospecha, deberá informar al equipo de convivencia educativa, para activar este protocolo.
- Equipo de convivencia educativa, informa de la situación a Dirección.
- Encargada de convivencia educativa y Dirección informan al apoderado de lo acontecido.
- La Dirección solicitará vía oficio al sostenedor, el cambio de funciones del funcionario mientras dure el proceso legal.
- En el caso que sea sospecha, de igual manera el o la funcionario está en la obligación de activar el protocolo de la misma forma que una develación.
- Todas las acciones previamente descritas deberán quedar registradas en el libro de convivencia educativa.
- Tanto la Dirección, como el Equipo de Convivencia Escolar deberán mantener la confidencialidad de la persona acusada.
- En caso de que algún integrante de los equipos antes mencionados divulgue información confidencial del proceso, se aplicará RI por Dirección.

**7. *En el caso que el acusado sea el apoderado del estudiante afectado.***

- Informar al equipo de convivencia educativa, para activar este protocolo.

- Equipo de convivencia educativa informa de la situación a Dirección.
- Encargada de convivencia escolar y dirección realizan denuncia a Fiscalía a través del formulario de denuncia online y a tribunales de familia respecto del estudiante.
- Se realizan las acciones que la institución indique, en relación al resguardo del NNA.
- Todas las acciones previamente descritas deberán quedar registradas en el libro de convivencia educativa.

**8. *En el caso que el acusado sea un apoderado del establecimiento.***

- Informar al equipo de convivencia educativa, para activar este protocolo.
- Equipo de convivencia educativa informa de la situación a Dirección.
- Se realiza denuncia en oficina judicial virtual de tribunales y Fiscalía Pichilemu a través del formulario de denuncias online.
- Encargada de Convivencia Educativa o algún funcionario del equipo de convivencia educativa informará al apoderado de lo acontecido.
- El apoderado acusado no podrá ingresar al establecimiento mientras dure el proceso legal, todo esto con la intención de resguardar la integridad psicológica y física del estudiante afectado y los demás NNA del establecimiento.
- Se debe realizar cambio de apoderado, según lo descrito en RI.
- Todas las acciones previamente descritas deberán quedar registradas en el libro de convivencia educativa.

**9. *Traslado a un centro asistencial***

- Si se observan señales físicas en el cuerpo del NNA o este expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual y flagrancia, persona que recibe el relato encargado de convivencia educativa y/o dupla psicosocial deberá trasladarlo a CESFAM.
- La Dirección informa al apoderado de la situación y solicita su presencia en el establecimiento.
- Para trasladar al NNA a CESFAM, no será necesario la autorización del apoderado.
- Todas las acciones previamente descritas deberán quedar registradas en el libro de convivencia educativa.

**VI. MEDIDAS INMEDIATAS**

- En caso de ser un hecho entre pares, se deben tomar medidas inmediatas como lo puede ser según la situación, separación de puestos dentro del aula de los estudiantes, supervisión de un asistente de la educación en horarios comunes mientras dure el despeje desde las entidades pertinentes.

**VII. MEDIDAS PEDAGÓGICAS**

- Equipo de convivencia educativa informa vía correo institucional al profesor jefe del (a) de la denuncia realizada en favor de su estudiante, sin entregar detalles y el motivo de esta.
- En el caso que el estudiante se ausente del establecimiento por este motivo, la Dirección solicitará a UTP entregar material al hogar y recalendarizar evaluaciones.
- UTP informa de las medidas pedagógicas al apoderado a través de llamada telefónica y/o correo electrónico y/o comunicaciones libro digital Lirmi dejando registro correspondiente.
- En el caso que el estudiante se ausente del establecimiento por este motivo, Dupla psicosocial hará visita domiciliaria.
- En el caso que el estudiante no presente inasistencias, pero sin embargo la situación afecte su rendimiento escolar, el consejo de profesores y/o reunión de aula tendrá que adecuar las actividades y/o evaluaciones al estudiante, con el cuidado de no estigmatizar al NNA (Cabe destacar que los antecedentes confidenciales del caso no serán abordados en este).
- El Profesor jefe deberá monitorear el desempeño académico del estudiante, para informar oportunamente al equipo de convivencia educativa y Dirección.

### **VIII. PLAZOS**

- 1- En caso de que alumno o alumna del establecimiento devele haber sido víctima de abuso sexual, se realizará denuncia al organismo correspondiente en un plazo de 24 horas de acuerdo al artículo 176 del código procesal penal.

### **VIII. SEGUIMIENTO**

El establecimiento solo hará seguimiento del proceso legal, no interviniendo a menos que los organismos correspondientes lo soliciten para evitar de este modo la sobre intervención y/o victimización secundaria. Por tanto, Dirección y equipo de convivencia educativa deberán:

- Estar actualizado del proceso legal del caso.
- Conocer las medidas de protección a favor del niño y velar porque estas se cumplan en el contexto educativo.
- Entregar información que requiera tribunales.
- Coordinación con programas o redes intervenientes con el caso.
- Resolver dudas si el apoderado lo requiere.
- Coordinador acciones pedagógicas (en caso de ser necesario) con UTP y profesor jefe.

## **IX. PRINCIPIOS DE CONFIDENCIA**

1. Los antecedentes deberán ser archivados y resguardados por Dirección y equipo de convivencia escolar.
2. El denunciante y establecimiento tiene la obligación de resguardar la identidad del NNA no divulgando la información al resto de la comunidad educativa.
3. Los funcionarios tienen el deber de cumplir con el principio de confidencialidad durante todo el proceso, resguardando la integridad de los NNA del establecimiento.
4. Por lo anteriormente señalado, la información no puede ser revelada a terceros a no ser que sea requerida por las instancias legales correspondientes.
5. Todos los funcionarios o colaboradores del establecimiento, tiene la obligación de mantener confidencialidad en los casos que involucren a NNA en vulneración en la esfera de la sexualidad.
6. En caso de que se viole el principio de confidencialidad el funcionario o funcionaria incurre en una falta grave, la que será informada al sostenedor y tribunales.
7. Si el acusado es un funcionario o colaborador del establecimiento, se deberá resguardar la identidad de la persona mientras dure el proceso legal.